

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07835.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de enero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19 de mayo de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el seis de noviembre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse e la disconformidad del reclamante con la compensación de la energía excedentaria que está llevando acabo [REDACTED]. El reclamante indica que le deben pagar los kWh excedentarios al precio medio que publique [REDACTED] tras su reclamación por comprobar que le están pagando menos de lo acordado, le responden diciendo que le compensan por horas, y no por la media (diaria o mensual, no especifica), lo cual supone en algunos casos el 50% menos de compensación. Solicita que la mercantil reclamada cumpla con el contrato y le compensen los excedentes al precio medio como se indica en el mismo, le compensen de forma retroactiva los meses no compensados de tal forma y lo apliquen en próximas facturas.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que tal y como indicaron en su escrito de fecha 27/09/2023, han revisado las condiciones recogidas en el contrato de D. [REDACTED] y han comprobado que el precio que venían aplicando es correcto.

En concreto, la variación de precios que indican se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato de D. [REDACTED]. En el cual se informa lo siguiente: Los precios estarán vigentes durante el periodo anual indicado, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente del IPC el 1 de enero de cada año en el que el contrato esté vigente. Asimismo, se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y demás valores regulados que puedan ser aprobados por la Administración para su aplicación durante la duración del contrato, tomando como base el RD 1164/2001 y las ordenes ITC/688/2011 e ITC/3354/2010.

Así mismo, comunican que, en su caso, la diferencia de precio correspondiente a la

Comunidad de Madrid

modificación en los cargos regulados ha sido correcta.

Por otro lado, informan que revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de D. [REDACTED], y han comprobado que el precio de excedentes que le venimos aplicando es correcto, ya que se factura cada tramo horario, al precio al que corresponda en cada momento según la [REDACTED] no siendo un precio fijo.

El precio de los excedentes de autoconsumo en PVPC varía en función del momento del día en el que se consulte. Así, cada hora y según el comportamiento mayorista de la luz, hay un precio de los excedentes de autoconsumo en PVPC distinto.

Además, comunican que, es un dato que proporciona [REDACTED] a través de su plataforma [REDACTED]. Tal y como indican, en aras de la satisfacción y del buen servicio que en [REDACTED] queremos ofrecer a nuestros clientes, procedieron a emitir una factura a favor de D. [REDACTED] de importe **91,25 €**, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago de D. [REDACTED]

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito pero en escrito de fecha 12 de octubre de 2023, en fase de mediación, alegó que comprendía y aceptaba la respuesta a su reclamación en lo que se refiere a los precios del consumo de electricidad por la actualización de las tarifas de peaje y del IPC, pero agradecería algo más detallado, porque no aumenta en el mismo porcentaje. Por otro lado, repite, en su contrato dice: "[REDACTED] compensará la energía excedentaria de cada período de facturación de acuerdo al PVPC medio publicado en la web de [REDACTED] conforme a lo estipulado en el RD 244/2019". Incide PVPC MEDIO publicado en la web de [REDACTED]. En ningún punto pone que sea horario, ya sé que no es fijo, es una media. Pero ha probado todas las medias (horaria, diaria y mensual) y ninguna da el precio que le están calculando.

Por ello, solicita una explicación precisa del método que utilizan para calcular el PVPC MEDIO publicado en la web de [REDACTED] (obtiene todos los datos de consumo y excedentes de su área de cliente de la web de [REDACTED] y del portal i-DE, y el precio de los excedentes de la web de [REDACTED] no se invento nada), porque ningún mes coincide lo que él calcula con los datos oficiales extraídos de esas webs con lo que finalmente se utiliza para calcular su compensación de excedentes, que en estos últimos 4 meses reclamados alcanza la friolera de 268,47 € sólo de Mayo a Agosto, le parece una barbaridad la diferencia.

Por otro lado, solicita la compensación de esos excedentes reclamados en esta última reclamación (268,47 €), puesto que en su anterior reclamación ya se le abonaron los 91,25 € reclamados y que se corrija este problema definitivamente.

Evidentemente, sabe que la energía excedentaria no tiene un precio fijo, es obvio, en ningún momento ha reclamado eso, reclama el precio medio de cada factura, que son diferentes entre sí, calculando este precio extrayendo los datos de las fuentes oficiales ([REDACTED]), por lo que no hay lugar a mala interpretación ni a error por su parte mientras que Iberdrola obtiene un margen de beneficio mucho mayor al vender su energía excedentaria por la que me ha abonado un precio menor al acordado.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante

Comunidad de Madrid

las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante, debiendo la mercantil reclamada, Iberdrola Clientes, compensar la energía excedentaria de cada período de facturación de acuerdo al PVPC medio publicado en la web de [REDACTED] conforme a lo estipulado en el RD 244/2019 y tal y como se extrae del contrato de suministro de electricidad formalizado por las partes y, por ende, abonar al reclamante los importes que resulten y que no han sido compensados debidamente.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.